

15 ABR 2020

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, señala que todas las personas tienen derecho a la salud.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado en todos sus niveles, debe proteger el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 3 del Código de Salud, establece que corresponde al Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, actual Ministerio de Salud, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero del 2009, establece como una de las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales.

Que, los incisos d) y e) del Artículo 90 del Decreto Supremo Nº 29894, señalan como atribución del Ministro de Salud garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación; y ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud.

Que, mediante Nota Interna MS/VMSyP/DGSS/PNS/NI/105/2020, de 07 de abril de 2020, el Dr. Ignacio Alurralde Juárez, Coordinador General del Programa Nacional de Sangre, solicita la emisión de la Resolución Ministerial para el Protocolo de Obtención y Uso del Plasma Hiperinmune obtenido por Plasmaféresis en Pacientes con COVID-19, el cual permite realizar un tratamiento alternativo y científico, mismo que se encuentra permitido por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) y comprobado en China, España, Italia, EEUU, así como la mayoría de los países de Latinoamérica.

Que, el Informe Técnico de 07 de abril de 2020, emitido por el Dr. Ignacio Alurralde Juárez, Coordinador General del Programa Nacional de Sangre, señala que por la situación actual que vive nuestro país con la pandemia del COVID -19, es importante asumir acciones que permitan dar continuidad y una alternativa importante en el tratamiento por medio de la obtención de plasma hiperinmune o convaleciente obtenido por plasmaféresis; asimismo los Centros de Salud deben informar y tratar de estimular a los pacientes afectados por el COVID-19, que luego de ser dados de alta, pueden convertirse en donadores de plasma. En tal sentido, el Programa Nacional de Sangre solicita otorgar una Resolución Ministerial que autorice dar continuidad y cobertura en cuanto al Protocolo de Obtención y Uso de Plasma Hiperinmune en Pacientes con COVID-19.

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UAJ/IL/418/2020, de 14 de abril de 2020, concluye que, conforme a las atribuciones del Señor Ministro de Salud, es procedente se emita la Resolución Ministerial que apruebe el "Protocolo de obtención y uso del plasma Hiperinmune obtenido por Plasmaféresis en Pacientes con COVID-19".

## POR TANTO:

**EL MINISTRO DE SALUD**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de Salud

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "PROTOCOLO DE OBTENCIÓN Y USO DEL PLASMA HIPERINMUNE OBTENIDO POR PLASMAFÉRESIS EN PACIENTES CON COVID-19", documento que como Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección General de Servicios de Salud y el Programa Nacional de Sangre quedan a cargo del estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Fernando Valenzuela Billewicz  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE SALUD

  
  
Dr. Marcelo Navajas Salinas  
MINISTRO DE SALUD